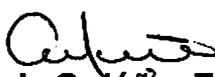


**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2016-00061-00**, informando que el auto que inadmitió la demanda por tercer vez y concedió 10 días para ello, se notificó por estado electrónico No. 057 del 3 de noviembre de 2016.

De conformidad con lo anterior, el término de diez (10) días corrió durante los días 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 21 de noviembre de 2016. (Los días 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19 y 20 del mismo año no fueron hábiles por corresponder a fines de semana y festivos). Dentro de dicho término, el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial de subsanación de la demanda en escrito visible a folios 92 y 93 del expediente y de conformidad con lo ordenado mediante Auto de sustanciación 1348 del 28 de octubre de 2016.

Sírvase Proveer.

  
**Ángela Ordóñez Tróchez**  
**Secretaria**

Buenaventura, 5 de diciembre de 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**  
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753  
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto Interlocutorio No. 651**

**Radicación:** 76-109-33-33-001-2016-00061-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante:** ARTURO TORRES GONGORA  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Distrito de Buenaventura, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Procede el Despacho a verificar si la demanda con la cual se inició la presente actuación fue subsanada dentro del término legal y por la causa consignada en el Auto de sustanciación No. 1348 del 28 de octubre de 2016.

Teniendo en cuenta que la Parte actora subsanó oportunamente la demanda y como quiera que ésta reúne requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por el señor ARTURO TORRES GONGORA contra de COLPENSIONES.

2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a COLPENSIONES, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

5. **NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

6. **CORRER TRASLADO** a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de CINCUENTA MIL (\$50.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo

171 de la ley 1437 de 2011.

8. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

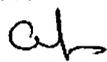
  
**SARA HELEN PALACIOS**  
**JUEZ**

AMD



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

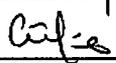
Distrito de Buenaventura, 09 DIC 2016,  
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado  
Np. 064 la providencia de fecha 05 de  
dicubre de 2016.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, Diciembre 13/16. El  
12 de Diciembre 16 a la última hora  
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que  
antecede. Días inhábiles  
Diciembre 08, 10 y 11/16.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Reparación Directa con radicado No. **76-109-33-33-001-2016-00155-00**, recibido por reparto el día 28 de noviembre de 2016 y allegado a este Despacho el día 29 de noviembre de 2016. El proceso de 1 cuaderno con 44 folios, 1 CD y 3 traslados.

Sírvase Proveer.

  
**Ángela Ordóñez Tróchez**  
**Secretaria**

Buenaventura, 5 de diciembre de 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**  
 Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753  
 Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto Interlocutorio No. 653**

<b>Radicación:</b>	<b>76-109-33-33-001-2016-00155-00</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JOYDER SAMUEL VALENCIA RIASCOS</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL</b>

Distrito de Buenaventura, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el medio de control de Reparación Directa instaurado por el señor JOYDER SAMUEL VALENCIA RIASCOS, contra de la NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura,

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la demanda de REPARACIÓN DIRECTA interpuesta por el señor JOYDER SAMUEL VALENCIA RIASCOS contra de la NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
- 2. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**3. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

**4. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

**5. NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

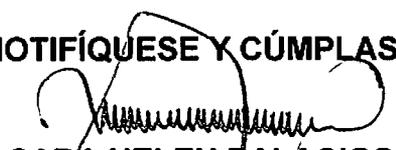
**6. CORRER TRASLADO** a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**7.** La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de CIEN MIL (\$100.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

**8.** La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado MAURICIO CASTILLO LOZANO, identificado con la C.C. No. 94.510.401 de Santiago de Cali y Tarjeta Profesional No. 120.859 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a él conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

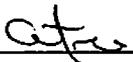
  
SARA HELEN PALACIOS  
JUEZ

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

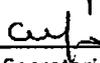
Distrito de Buenaventura, 06 DIC 2016,  
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado  
No. 064 la providencia de fecha 05 de  
diciembre de 2016.

  
Secretaria



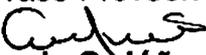
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, Diciembre 13/16. El  
12 de diciembre 16 a la última hora  
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que  
antecede. Días inhábiles  
Diciembre 8, 10 y 11/16.

  
Secretaria

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2016-00156-00**, recibido por reparto el día 29 de noviembre de 2016 y allegado a este Despacho el día 30 de noviembre de 2016. El proceso costa de 1 cuaderno con 34 folios, 1 CD y 1 traslado.

Sírvase Proveer.

  
**Ángela Ordóñez Tróchez**  
**Secretaria**

Buenaventura, 5 de diciembre de 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**  
 Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753  
 Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto Interlocutorio No. 652**

**Radicación:** 76-109-33-33-001-2016-00156-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante:** LEONARDO CUNDUMI MANCILLA  
**Demandado:** DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por el señor LEONARDO CUNDUMI MANCILLA, mediante apoderada, en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura,

**RESUELVE**

**1. ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por el señor LEONARDO CUNDUMI MANCILLA mediante apoderada, en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA.

**2. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda al DISTRITO DE BUENAVENTURA, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**3. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

**4. NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

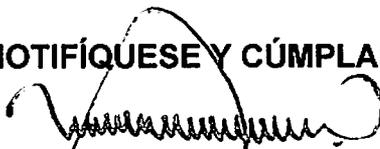
**5. CORRER TRASLADO** a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**6.** La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de CINCUENTA MIL (\$50.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

**7.** La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren

en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

8. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO, identificada con la C.C. No. 66.745.877 de Buenaventura (Valle del Cauca) y Tarjeta Profesional No. 104.406 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folios 1 y 2 del expediente.

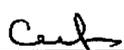
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
SARA HELEN PALACIOS  
JUEZ

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 DIC 2016, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 064 la providencia de fecha 05 de Noviembre de 2016.

  
Secretaria



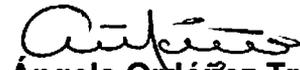
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, Diciembre 013/16. El 12 de Noviembre 116 a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles diciembre 08, 10 y 11/16.

  
Secretaria

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control informado que se libraron los oficios 763 del 27 de julio de 2016, 961 del 06 de octubre y 1057 del 15 de noviembre de 2016 vistos a folios 96 y ss, en cumplimiento de lo ordenado en auto No. 894 del 13 de julio de 2016 a través del cual se solicitó al Distrito de Buenaventura que remita copia de la constancia de notificación y ejecutoria del acto administrativo contenido en el Oficio sin número del 05 de noviembre de 2015.

Sírvase Proveer.



**Angela Ordóñez Tróchez**  
Secretaria

Distrito de Buenaventura, 5 de diciembre de 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**  
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753  
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto Interlocutorio No. 654**

<b>Radicación:</b>	<b>76-109-33-33-001-2016-00040-00</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL</b>
<b>Demandante:</b>	<b>TITO HORACIO FERRIN MARTINEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</b>

Distrito de Buenaventura, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Procede el Despacho a pronunciarse de la admisión de la demanda en el proceso de la referencia, previo las siguientes consideraciones.

Mediante auto de sustanciación No. 725 del 31 de mayo de 2016<sup>1</sup>, el Despacho inadmitió la demanda y señaló que no fue aportada la respectiva constancia de notificación y ejecutoria del acto administrativo contenido en el Oficio sin número del

<sup>1</sup> Visto a folios 49 y 50 del expediente.

05 de noviembre de 2015, expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Distrito de Buenaventura.

Dentro del término otorgado, la parte actora presentó memorial de subsanación de la demanda visible a folio 52 del expediente, en el que manifestó bajo la gravedad de juramento que la parte demandante no cuenta con la requerida constancia de notificación y ejecutoria del acto administrativo arriba reseñado y que la misma se encuentra en la Secretaría de Tránsito y Transporte Distrital, por ello solicitó que previo de la admisión se oficie a esa entidad para que sea allegada al Despacho. Igualmente indicó que presentó derecho de petición para obtener copia de la ya mentada constancia de notificación y ejecutoria.

En ese orden, el Despacho se pronunció en auto de sustanciación No. 894 del 13 de julio del cursante año, en el cual ordenó oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Distrito de Buenaventura para que se remita dicha constancia de notificación y ejecutoria.

Dando cumplimiento de lo ordenado la Secretaría del Despacho emitió Oficios 763 del 27 de julio de 2016<sup>2</sup>, 961 del 06 de octubre de 2016<sup>3</sup> se requirió por segunda vez y 1057 del 15 de noviembre de 2016<sup>4</sup>, sin que la entidad allegara lo solicitado.

Se tiene que la parte demandante no cuenta con la constancia de notificación y ejecutoria del acto administrativo contenido en el Oficio sin número del 05 de noviembre de 2015, igualmente la Secretaría de Tránsito y Transporte del Distrito de Buenaventura, entidad que profirió el acto acusado no adjuntó dicha constancia a pesar de ser requerida en repetidos oficios; por lo tanto no se puede tener certeza de la fecha de notificación de dicho acto dejando un manto de duda sobre la verdadera fecha en la que el demandante conoció de la respuesta del derecho de petición elevado.

Luego entonces, en el presente medio de control hasta el momento no es determinable si ha operado el fenómeno de la caducidad, con lo cual de llegarse a tener certeza procede el rechazo de la demanda, en este sentido se encuentran el literal d) del artículo 164 C.P.A.C.A que establece la oportunidad para presentar la demanda en el caso de la nulidad y restablecimiento del derecho dentro de los cuatro (4) meses a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo

---

<sup>2</sup> Vista a folios 96 del expediente.

<sup>3</sup> Véase a folio 97 del expediente.

<sup>4</sup> Vistos a folios 98 del expediente.

y el artículo 169 ibídem, sobre el rechazo de la demanda del mismo compendio normativo, que en su literalidad contiene:

**Artículo 164.** *Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:*

(...)

*d). Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.*

**Artículo 169.** *Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. *Cuando hubiere operado la caducidad.*  
(...)"

Empero, no procede en este momento el rechazo de la demanda de acuerdo con las circunstancias particulares del presente caso, pues se repite que existe duda acerca de la fecha de notificación del acto administrativo, en consecuencia para el Despacho debe darse prevalencia al derecho fundamental al Acceso a la Administración de Justicia y deben aplicarse los principios pro damnato<sup>5</sup> y pro actione.<sup>6</sup>

En relación con el concepto y alcance del derecho fundamental al Acceso a la Administración de Justicia, en especial el deber del operador judicial de interpretar las normas jurídicas en el sentido que resulten más favorables al logro y realización del derecho sustancial y de los derechos fundamentales, resultan pertinentes las siguientes consideraciones:

*"6.6. Por razón de su vinculación directa con el debido proceso y con otros valores constitucionales como la dignidad, la igualdad y la libertad, el acceso a la administración de justicia se define también como un derecho medular, de contenido múltiple o complejo, cuyo marco jurídico de aplicación compromete, en un orden lógico: (i) el derecho de acción o de promoción de la actividad jurisdiccional, el*

<sup>5</sup> "(...) el principio pro damnato que busca aliviar los rigores de las normas que consagran plazos extintivos para el ejercicio de las acciones y aboga por la cautela y el criterio restrictivo con el que deben interpretarse y aplicarse dichas normas" (Ricardo de Angel Yagüez. Tratado de responsabilidad Civil. Madrid, Editorial Civitas, 1993. 3ª ed., p. 154). Citado en: Consejo de Estado, Sección Tercera. Auto del 13 de diciembre de 2007. Radicación 33.991, M.P. Ramiro Saavedra Becerra.

<sup>6</sup> Bajo tal precepto, se ha entendido que el sentido de interpretación del juez y en especial del juez constitucional, en cualquiera de las cuatro acciones constitucionales, debe permitir el acceso a la administración de justicia, interpretando el recurso o acción interpuesta, de la manera más favorable para la efectividad de los derechos". Consejo de Estado. Sección Tercera. Providencia del 8 de marzo de 2002. Radicación, ACU 1235, M.P. Jesús María Carrillo Ballesteros.

*cual se concreta en la posibilidad que tiene todo sujeto de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que allí se proporcionan para plantear sus pretensiones al Estado, sea en defensa del orden jurídico o de sus intereses particulares; (ii) el derecho a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteadas; (iii) el derecho a que existan procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas; (iv) el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable, sin dilaciones injustificadas y con observancia de las garantías propias del debido proceso y, entre otros, (v) el derecho a que subsistan en el orden jurídico una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales -acciones y recursos- para la efectiva resolución de los conflictos.*

(...)

*6.9. En relación con esto último, es de observarse que el derecho fundamental de acceso a la justicia no se entiende agotado con el mero diseño normativo de las condiciones de operatividad. En consonancia con el principio de efectividad que lo identifica, su ámbito de protección constitucional obliga igualmente a que tales reglas sean interpretadas a la luz del ordenamiento superior, en el sentido que resulten más favorable[s] al logro y realización del derecho sustancial y consultando en todo caso el verdadero espíritu y finalidad de la ley. Téngase en cuenta que, frente a la garantía de la tutela judicial efectiva, el deber primigenio del Estado -representado por los jueces y tribunales- es precisamente el de prestar el servicio de la jurisdicción, posibilitando el libre acceso de las partes al proceso y permitiendo su directa participación; objetivo al cual se accede cuando se atiende al contenido de las garantías superiores y se aplican con mayor amplitud y en sentido más razonable las formas y requisitos que regulan la actuación procesal. Sobre el particular, la Corte ha sido enfática en señalar que:*

*“El debido proceso y el acceso a la justicia (CP arts. 29, 228 y 229) son derechos fundamentales que obligan a interpretar las normas procesales como instrumentos puestos al servicio del derecho sustancial y a las soluciones que permitan resolver el fondo de los asuntos sometidos a consideración de los jueces (principio pro actione). Si bien los derechos mencionados no se vulneran cuando se inadmite un recurso o acción por no concurrir los presupuestos legales para su aceptación, la decisión judicial no debe ser arbitraria ni irrazonable. Se impone, por lo tanto, adoptar la interpretación que tome en cuenta el espíritu y finalidad de la norma y que sea más favorable para la efectividad del derecho fundamental.” (Sentencia T- 538/94, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

*6.10. Integrar los conceptos de antiformalismo e interpretación conforme a la garantía consagrada en el artículo 229 de la Carta, en manera alguna busca desconocer o debilitar el papel protagónico que cumplen las reglas de procedimiento en la ordenación y preservación del derecho de acceso a la justicia, ni contrariar el amplio margen de interpretación que el propio orden jurídico le reconoce a las*

autoridades judiciales para el logro de sus funciones públicas. Por su intermedio, lo que se pretende es armonizar y racionalizar el ejercicio de tales prerrogativas, evitando que los criterios de aplicación de la ley, excesivamente formalistas, en cierta medida injustificados o contrarios al espíritu o finalidad de las normas aplicables, puedan convertirse en un obstáculo insuperable que terminen por hacer nugatorio el precitado derecho a la protección judicial y, por su intermedio, el desconocimiento de valores superiores como la igualdad de trato, la libertad y el debido proceso. <sup>7</sup> (Se resalta)

En consecuencia, por todo lo antes expuesto debe concluirse que en virtud de los principios pro damnato y pro actione y del derecho fundamental de Acceso a la Administración de Justicia, en caso de duda en la configuración o no de la caducidad del medio de control deberá admitirse la demanda, y siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del mismo compendio normativo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

#### RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por el señor TITO HORACIO FERRIN MARTINEZ contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.
2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda al DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.
4. **NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

---

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-426 de 2002. MP: Rodrigo Escobar Gil.

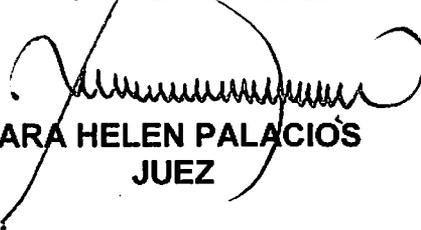
Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

**5. CORRER TRASLADO** a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**6.** La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de CINCUENTA MIL (\$50.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

**7.** La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SARA HELEN PALACIOS**  
**JUEZ**

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 DIC 2016  
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado  
No. 064 la providencia de fecha 05 de  
Diciembre de 2016.

[Firma]

Secretaría



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, Diciembre 13/16. El  
12 de Diciembre 16 a la última hora  
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que  
antecede. Días inhábiles

Diciembre 08, 10 y 11/16.

[Firma]

Secretaría

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2016-00152-00**, recibido por reparto el día 23 de noviembre de 2016 y allegado a este Despacho el día 25 de noviembre de 2016. El proceso costa de 1 cuaderno con 42 folios, 1 CD y 1 traslado.

Sírvase Proveer.

  
**Ángela Ordóñez Tróchez**  
 Secretaria

Buenaventura, 5 de diciembre de 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
 CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**  
 Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753  
 Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto Interlocutorio No. 655**

**Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00152-00**  
**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**  
**Demandante: ADOLFO GARCIA QUINTANA**  
**Demandado: DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por el señor ADOLFO GARCIA QUINTANA, mediante apoderado, en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura,

**RESUELVE**

**1. ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por el señor ADOLFO GARCIA QUINTANA mediante apoderado, en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA.

**2. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda al DISTRITO DE BUENAVENTURA, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**3. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

**4. NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

**5. CORRER TRASLADO** a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**6.** La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de CINCUENTA MIL (\$50.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

**7.** La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren

en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

**8. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la abogada JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO, identificada con la C.C. No. 66.745.877 de Buenaventura (Valle del Cauca) y Tarjeta Profesional No. 104.406 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folios 1 y 2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*SARA HELEN PALACIOS*  
**SARA HELEN PALACIOS  
 JUEZ**

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
 BUENAVENTURA

**06 DIC 2016**

Distrito de Buenaventura, 06 DIC 2016 siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 064 la providencia de fecha 05 de diciembre de 2016.

*Actis*  
 \_\_\_\_\_  
 Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
 BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, Diciembre 13/16. El 12 de diciembre 16 a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles Diciembre 08, 10 y 11/16.

*Actis*  
 \_\_\_\_\_  
 Secretaria

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2016-00151-00**, recibido por reparto el día 23 de noviembre de 2016 y allegado a este Despacho el día 25 de noviembre de 2016. El proceso costa de 1 cuaderno con 28 folios, 1 CD y 1 traslado.

Sírvase Proveer.

  
**Ángela Ordóñez Tróchez**  
**Secretaria**

Buenaventura, 5 de diciembre de 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**  
 Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753  
 Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto Interlocutorio No. 656**

**Radicación:** 76-109-33-33-001-2016-00151-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante:** BLAS ANTONIO MEDINA HIDALGO  
**Demandado:** DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, cinco (5) de diciembre de dos mil diecisies (2016)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por el señor BLAS ANTONIO MEDINA HIDALGO, mediante apoderada, en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura,

**RESUELVE**

**1. ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por el señor BLAS ANTONIO MEDINA HIDALGO mediante apoderada, en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA.

**2. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda al DISTRITO DE BUENAVENTURA, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**3. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

**4. NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

**5. CORRER TRASLADO** a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**6.** La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de CINCUENTA MIL (\$50.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

**7.** La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren

en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

**8. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la abogada JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO, identificada con la C.C. No. 66.745.877 de Buenaventura (Valle del Cauca) y Tarjeta Profesional No. 104.406 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folios 1 y 2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

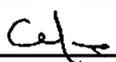
  
**SARA HELEN PALACIOS**  
**JUEZ**

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA

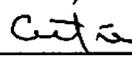
Distrito de Buenaventura, 06 DIC 2016 siendo las  
8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 064 la  
providencia de fecha 05 de diciembre de 2016.

  
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, Diciembre 13/16. El  
12 de diciembre 16 a la última hora hábil  
quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días  
inhábiles Diciembre 08, 10 y 11/16.

  
Secretaria

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2016-00150-00**, recibido por reparto el día 23 de noviembre de 2016 y allegado a este Despacho el día 25 de noviembre de 2016. El proceso costa de 1 cuaderno con 36 folios, 1 CD y 1 traslado.

Sírvase Proveer.

  
**Ángela Ordóñez Tróchez**  
 Secretaria

Buenaventura, 5 de diciembre de 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
 CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**  
 Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753  
 Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto Interlocutorio No. 657**

**Radicación:** 76-109-33-33-001-2016-00150-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante:** NICOLASA BOYA VELASCO  
**Demandado:** DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, cinco (5) de diciembre de dos mil diecisies (2016)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por la señora NICOLASA BOYA VELASCO, mediante apoderada, en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura,

**RESUELVE**

**1. ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora NICOLASA BOYA VELASCO mediante apoderada, en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA.

**2. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda al DISTRITO DE BUENAVENTURA, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**3. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

**4. NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

**5. CORRER TRASLADO** a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**6.** La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de CINCUENTA MIL (\$50.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

**7.** La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren

en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

**8. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la abogada JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO, identificada con la C.C. No. 66.745.877 de Buenaventura (Valle del Cauca) y Tarjeta Profesional No. 104.406 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folios 1 y 2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SARA HELEN PALACIOS**  
**JUEZ**

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA

**06 DIC 2016**

Distrito de Buenaventura, \_\_\_\_\_, siendo las  
8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 064 la  
providencia de fecha 05 de Septiembre de 2016.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, Diciembre 13/16. El  
12 de Septiembre 16 a la última hora hábil  
quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días  
inhábiles Septiembre 08, 10 y 11/16.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)  
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753  
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto Sustanciación No. 1485**

**Radicación:** 76-109-33-33-001-2016-00002-00  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante:** ALFONSO DELGADO MINA Y OTROS  
**Demandado:** DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARIA DE SALUD, NUEVA EPS, COMFENALCO Y OTROS

Distrito de Buenaventura, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

De oficio el Juzgado advirtió que en auto interlocutorio No. 627 del 10 de noviembre de 2016, se incurrió en error al suscribir en la parte considerativa que "(...) *el Despacho no tiene certeza si el mismo se encontraba vigente a la fecha del daño alegado, por tanto se inadmitirá el llamamiento para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el apoderado judicial de Comfenalco Valle allegue certificación de contrato vigente o renovación que coincida entre el 23 de julio de 2014 hasta el 31 de julio del mismo año*"

El error consiste en señalar que le corresponde al apoderado judicial de Comfenalco Valle, allegar los documentos solicitados por el Juzgado para estudio del llamamiento en garantía realizado por la Nueva E.P.S. S.A. a Comfenalco Valle, cuando en realidad se debió asignar a tal obligación a la llamante NUEVA E.P.S S.A., por intermedio de su apoderado judicial.

La corrección es pertinente de acuerdo con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, que a la letra preceptúa:

*"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.*

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..”*

Teniendo en cuenta la disposición anterior, donde preceptúa que el error puede ser corregido por el mismo juez que lo dictó la providencia en cualquier tiempo y como quiera que el mismo influye en la parte resolutive de esa providencia, concretamente en el numeral segundo de ésta, al no determinarse correctamente la entidad que le corresponde la carga procesal señalada para que efectué el acto procesal y subsane el llamamiento solicitado, el Despacho de oficio corregirá el mentado auto para que el abogado de la Nueva E.P.S. S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este auto realice lo pertinente, so pena de rechazarse el llamamiento en garantía realizado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: CORREGIR** para todos los efectos el numeral 2 del auto interlocutorio No. 627 del 10 de noviembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

**“SEGUNDO: CONCEDER** a la **NUEVA E.P.S. S.A.** un término de cinco (05) días a fin de que subsane el escrito de llamamiento acorde con los parámetros señalados en esta providencia y allegue la documentación relacionada en líneas precedentes, so pena de ser rechazado. Del memorial y de los anexos que se presenten en cumplimiento de los requisitos exigidos se allegará copia para cada uno de los traslados.”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SARA HELEN PALACIOS**

**JUEZ**

ADM



NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA

06 DIC 2016

Distrito de Buenaventura, \_\_\_\_\_, siendo las  
8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 064 la  
providencia de fecha 05 de Diciembre de 2016.

\_\_\_\_\_  
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, Diciembre 13/16. El  
12 de diciembre 16 a la última hora hábil  
quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días  
inhábiles Diciembre 08, 10 y 11/16.

Gafa  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)  
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753  
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto Sustanciación No. 1483**

**RADICACIÓN** 76-109-33-33-001-2015-00032-00  
**ACCIÓN** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
**ACCIONANTE** DIEGO ALBERTO REINA PEREA  
**ACCIONADO:** CREMIL

Buenaventura, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El Apoderado judicial de la parte demandada en escritos visible a folios 179 y 180 del cuaderno principal, solicita aplazamiento de la audiencia programada mediante auto de sustanciación No 1461 del treinta (30) de noviembre de 2016, por cuanto no se ha reunido el Comité de Conciliación de la entidad para someter a estudio y emitir la posición institucional requerida como soporte para la audiencia de conciliación.

Considerando válida la razón sustentada por la parte demandada para la solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación del artículo 192, inc. 4o de la Ley 1437 de 2011, se accederá a ello.

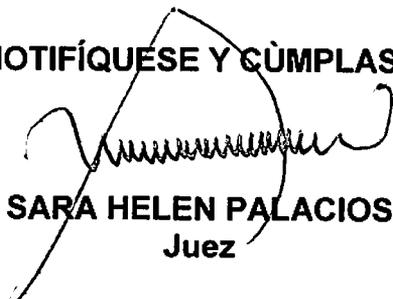
Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito judicial de Buenaventura,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACÉPTESE** la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte demandada.

**SEGUNDO: FÍJESE** como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4o de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia, el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2017 A LAS 4: 00 PM**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SARA HELEN PALACIOS**  
Juez



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, 06 DIC 2016,  
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_\_\_ la providencia de  
fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

\_\_\_\_\_  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura,  
\_\_\_\_\_. El \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ a la última hora hábil  
quedó debidamente ejecutoriada la  
providencia que antecede. Días inhábiles  
\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)  
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753  
Correo Electrónico:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 1484

**RADICACIÓN** 76-109-33-33-001-2015-00028-00  
**ACCIÓN** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
**ACCIONANTE** FREDDY RAMIREZ ESPINOZA  
**ACCIONADO:** CREMIL

Buenaventura, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El Apoderado judicial de la parte demandada en escritos visible a folios 179 y 180 del cuaderno principal, solicita aplazamiento de la audiencia programada mediante auto de sustanciación No 1461 del treinta (30) de noviembre de 2016, por cuanto no se ha reunido el Comité de Conciliación de la entidad para someter a estudio y emitir la posición institucional requerida como soporte para la audiencia de conciliación.

Considerando válida la razón sustentada por la parte demandada para la solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación del artículo 192, inc. 4o de la Ley 1437 de 2011, se accederá a ello.

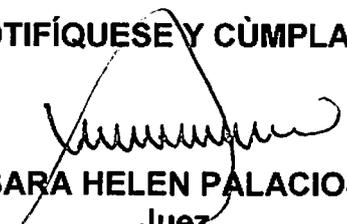
Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito judicial de Buenaventura,

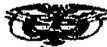
**DISPONE:**

**PRIMERO: ACÉPTESE** la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte demandada.

**SEGUNDO:FÍJESE** como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4o de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia, el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2017 A LAS 4: 30 PM**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SARA HELEN PALACIOS**  
Juez



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, 08 DIC 2016,  
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por  
anotación en estado No. 064 la providencia de  
fecha 05 de enero de 2016.

Secretaria

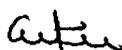


**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura,  
\_\_\_\_\_. El \_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ a la última hora hábil  
quedó debidamente ejecutoriada la  
providencia que antecede. Días inhábiles  
\_\_\_\_\_.

Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que las pruebas decretadas en audiencia inicial celebrada el 11 de octubre de 2016, fueron plenamente recaudadas. Sírvase proveer.

  
**Ángela Ordoñez Tróchez**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**  
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753  
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1445

**RADICADO:** 76-109 -33-33-001-2015-00027-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** OSCAR ARMANDO GRIMALDO RIVERA  
**DEMANDADOS:** NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**ASUNTO:** AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Buenaventura, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

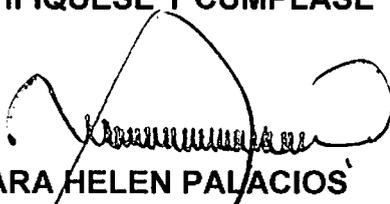
Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las pruebas decretadas en audiencia inicial fueron debidamente recaudadas, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del 2011, de acuerdo con el cronograma y disponibilidad de la sala de audiencias.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura.

**DISPONE:**

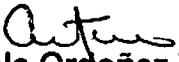
**FIJAR** para el día jueves veintiséis (26) de enero de 2017, a las 10:30 de la mañana, **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, que tendrá lugar en la carrera 3ª No 3-26 Edificio Atlantis- Sala de audiencias 301.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SARA HELEN PALACIOS**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que las pruebas decretadas en audiencia inicial celebrada el 21 de julio de 2016, fueron plenamente recaudadas. Sírvase proveer.

  
**Ángela Ordoñez Tróchez**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**  
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753  
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1444

**RADICADO:** 76-109 -33-33-001-2015-000106-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** SALOMON MICOLTA ANGULO  
**DEMANDADOS:** UNIVERSIDAD DEL PACIFICO  
**ASUNTO:** AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Buenaventura, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

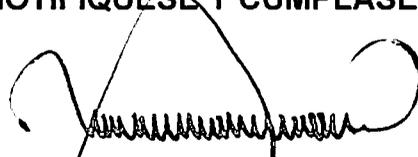
Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las pruebas decretadas en audiencia inicial fueron debidamente recaudadas, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del 2011, de acuerdo con el cronograma y disponibilidad de la sala de audiencias.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura.

**DISPONE:**

**FIJAR** para el día jueves veintiséis (26) de enero de 2017, a las 09:00 de la mañana, **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, que tendrá lugar en la carrera 3ª No 3-26 Edificio Atlantis- Sala de audiencias 301.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SARA HELEN PALACIOS**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que las pruebas decretadas en audiencia inicial celebrada el 14 de julio de 2016, no han sido practicadas. Sírvase proveer.

  
**Ángela Ordoñez Tróchez**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**  
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753  
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1446

**RADICADO:** 76-109 -33-33-001-2015-00038-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** NORA ELIZABETH ANGULO ANGULO Y OTROS  
**DEMANDADOS:** FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES  
NACIONALES DE COLOMBIA  
**ASUNTO:** AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Buenaventura, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

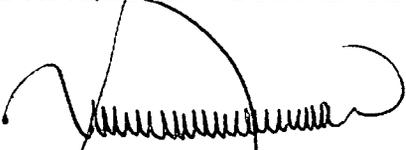
Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las pruebas decretadas en audiencia inicial no han sido practicadas, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del 2011, de acuerdo con el cronograma y disponibilidad de la sala de audiencias.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura.

**DISPONE:**

**FIJAR** para el día jueves 26 de enero de 2017, a las 02:00 de la tarde, **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, que tendrá lugar en la carrera 3ª No 3-26 Edificio Atlantis- Sala de audiencias 301.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

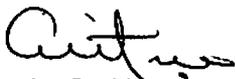
  
**SARA HELEN PALACIOS**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, devuelto por la Honorable Corte Constitucional, al haber sido excluido de revisión (folio 86).

Para lo de su cargo.

Buenaventura, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)



Ángela Ordóñez Tróchez  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



*JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA  
Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753  
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Auto de Sustanciación No. 1427

**Radicación:** 76-109-33-33-001-2016-00018-00  
**Acción:** Tutela  
**Accionado:** Carmen Elizabeth Obando Ledesma  
**Demandado:** Unidad para la Atención y Reparación Integral  
A las Víctimas  
**Asunto:** Auto de Archivo

Buenaventura, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

En virtud de la constancia secretarial que obra a folio 86 del expediente, y como quiera que la misma se informa que en cumplimiento del Auto del 28 de julio de 2016, el presente proceso fue excluido de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

El Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PÓNGASE EN** conocimiento de las partes, la presente providencia, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

